



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 14

Secretaría General
Dirección de Normativa

MAYO 2021

COMENTARIO A LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



En abril de este año se publicó la Ley de Migración y Extranjería. Dada la importancia que tendrá esta norma una vez que entre en vigencia, invitamos a participar de este Boletín a la académica Mayra Feddersen, doctora en Derecho y profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad.

Los invitamos a leer el interesante análisis realizado por Mayra Feddersen.

UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENA Y REGULAR: ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LA LEY 21.325 DE 2021

Dra. Mayra Feddersen Martínez
Profesora de Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez

El 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.325 titulada “Ley de Migración y Extranjería”. Pese a la relevancia de este acto y el significativo cambio de paradigma que esta implicó, el discurso en torno a la promulgación y posterior dictación de este cuerpo normativo ha estado centrado en los aspectos de seguridad y de orden que posibilita la nueva ley [1].

Con las prevenciones previas en mente, partiré este artículo entregando una breve contextualización sobre la ley de migración, para en un segundo momento, analizar las dimensiones de seguridad y de orden que han sido particularmente destacadas en la prensa nacional. En la tercera parte, ahondaré sobre las limitaciones que esta ley le impone a la autoridad para ejercer estas facultades, y en otra dimensión de la seguridad, aquella enfocada en las personas que han elegido realizar su proyecto migratorio en Chile. Con todo, cabe señalar que esta discusión, y este artículo se escribe cuando aún no se ha dictado el reglamento que regula la ley 21.325, con lo cual algunas de sus interpretaciones pueden quedar desfasadas o requerirán de un afinamiento posterior.

[1] Prensa Presidencia, Presidente Piñera promulga ley para prevenir el ingreso irregular de extranjeros y promover la migración ordenada y legal. “Estamos poniendo orden en nuestra casa”, 11 de abril de 2021, Disponible en <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=173777> (consultado el 24/05/21) La Tercera, Piñera promulga en Iquique nueva Ley de Migraciones y afirma que cuerpo legal permite “poner orden en nuestra casa”, 11 de abril de 2021, Disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-promulga-nueva-ley-de-migraciones/NXMX4HDZVAK7HDZIC25LC6EJY/> (consultado el 24/05/21). El Mostrador, Piñera Promulga Polémica Ley Migratoria que busca facilitar las deportaciones, 11 de abril de 2021, disponible en <https://m.elmostrador.cl/dia/2021/04/11/pinera-promulga-polemica-ley-migratoria-que-busca-facilitar-las-deportaciones/> (consultado el 24/05/21)

Ley de Migración y Extranjería en Contexto

Esta ley significó un hito para el país y para la región. A nivel interno, desde 1990 que se venían presentado proyectos de ley en el Congreso para modificar esta legislación. El primer proyecto que ingresó, fue elaborado durante el gobierno de Patricio Aylwin en 1993, sin embargo, no se discutió y se archivó tres años después [2].

Durante el primer gobierno de Michelle Bachelet, se trabajó en un anteproyecto de ley, pero este nunca se presentó al Congreso [3]. En el 2013, durante el primer gobierno del presidente Sebastián Piñera, se envió un nuevo proyecto, pero el gobierno terminó su mandato sin pasar el primer trámite constitucional [4]. Durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, el proyecto de 2013 no se movió. Su administración elaboró su propio proyecto, el que envió al Congreso en 2017 [5]. Por último, en 2018, el presidente Piñera reformó su versión de 2013, relanzando su proyecto con sustantivas enmiendas [6].

Mientras se debatía un nuevo cuerpo normativo en el Congreso, seguía vigente el decreto ley 1094 de 1975. Pese al incuestionado consenso de que esta norma tenía una orientación de seguridad y de control hacia los extranjeros [7], esta ley rigió por más de 40 años sin modificaciones sustanciales en relación con la regulación del ingreso, egreso y estadía de las personas extranjeras en Chile. Las principales reformas que experimentó esta normativa se dieron en el ámbito administrativo, en donde mediante decretos y circulares administrativas se fueron simplificando trámites, creando una serie de permisos migratorios, estableciendo regularizaciones extraordinarias, y se fueron reconociendo algunos derechos explícitos para las personas extranjeras en salud, educación y vivienda [8].

[2] Cámara de Diputados, Proyecto de ley sobre migraciones, Boletín 1.114-06 (1993).

[3] Bachelet (2006-2010), Anteproyecto de ley de migración. Copia del borrador se encuentra en poder de la autora

[4] Cámara de Diputados, Formula indicaciones al proyecto de ley de migración y extranjería, Boletín 8970-06 (2013).

[5] Cámara de Diputados, Proyecto de nueva ley de migraciones, Boletín 11.395-06 (2017).

[6] Cámara de Diputados, Formula indicaciones al proyecto de ley de migración y extranjería, Boletín 8970-06 (2013).

[7] Lara (2014), p. 81; Cano y otros (2009), p. 50; Stefoni (2011), p. 59; Mullán y Doña-Reveco (2014), p. 10; Bassa y Torres (2015), pp. 107-108; Díaz (2016), p. 183; Stang (2016), pp. 89-91; Domínguez (2016), pp. 195-196, Durán y Thayer (2017), p. 456.

[8] Rojas y Silva (2016), p. 9; Dellacasa y Hurtado (2017), pp. 118-133; Benítez y Velasco (2019), p. 196; Razmilic (2019), p. 139.

En paralelo a la realidad normativa, la migración hacia Chile experimentó un fuerte influjo en los últimos 20 años. De acuerdo a la encuesta CASEN, en 2006 había 154.642 inmigrantes en Chile. En 2017, dicha cifra aumentó a 777.407 según la misma encuesta y a 784.685 de acuerdo al censo del 2017. Según Fuentes y Hernando, la población migrante pasó de 0,96% en 2006 a un 4,37% de la población en 2017. Estimaciones del INE y del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior indicaban que la población extranjera llegaría a 1.251.225 para fines de 2018 [9].

A nivel regional, la mayoría de los países de la región habían modificado sus legislaciones migratorias reconociendo el aporte y los derechos de los migrantes [10]. En efecto, después de que Argentina cambió su ley en 2003 (publicada en 2004), también lo hicieron Honduras y República Dominicana (2004), luego Colombia (2004 y 2011), Panamá y Uruguay (2008), Costa Rica (2009), México y Nicaragua (2011) Cuba y Bolivia (2013), Guatemala (2016), Ecuador, Perú, Brasil (2017), El Salvador (2019) [11]. Con especificidades locales, en general, estas legislaciones rechazan la criminalización de la migración, se han definido bajo el principio de la no-discriminación, incorporan la centralidad de la reunificación familiar y otorgan primera importancia a la regularización [12].

[9] Fuentes y Hernando (2019), p. 383.

[10] Domenech (2009), pp. 21-61.

[11] Colombia no ha dictado una nueva ley migratoria. No obstante, ha ido liberalizando su normativa de forma consistente en el tiempo mediante decretos presidenciales. Si bien Ecuador publicó su nueva ley de movilidad humana en 2017, introdujo el derecho a migrar en su constitución reformada en 2008.

[12] Acosta (2018), p. 23.





Con todo, el discurso más progresista de estos países no ha ido de la mano con una aplicación similar. En algunos de ellos se ha dado una aplicación que de facto discrimina entre nacionales de África, Asia y el Caribe[13]. Asimismo, desde el 2015, se ha producido un giro hacia mayor restrictividad [14]. Por último, la crisis de desplazamiento venezolano ha producido una respuesta unilateral y discrecional de parte de estos Estados, que ha venido acompañada con el resurgimiento de discursos de criminalización por parte de los medios de comunicación [15] y con el uso de la política migratoria como una herramienta de política interna en contra del régimen de Nicolás Maduro [16].

En el contexto previo, la postura del gobierno de Chile no aparece como sorprendente. De hecho, este énfasis en la seguridad cuando se promulga la ley de migración se fundamenta en una legislación que, a diferencia de su antecesora, le reconoce más derechos a los migrantes. El principio de la migración segura, ordenada y regular emerge como un concepto que parece acomodar muchos intereses. ¿Qué significa este principio y qué manifestaciones concretas tiene en la ley 21.325?

[13] Acosta (2018) p. 3. Esta misma situación la confirman Ceriani (2011), p. 72. Fouratt (2018) pp. 144-180. La brecha entre políticas y su aplicación también ha existido en los países de América del Norte y de Europa. La diferencia con Sudamérica es que las leyes de estos países contienen un discurso más neutral frente a la migración. En otras palabras, no se muestran explícitamente abiertas a la migración ni contienen un catálogo de derechos como se ha consagrado en las legislaciones regionales.

[14] Canelo y otros (2018), pp. 150-182.

[15] Freier y Castillo (2020), pp. 1-28.

[16] Acosta y otros (2019), pp. 1-25.

“Estamos poniendo orden en nuestra casa”

La ley de migraciones estableció en el artículo 7, el principio de la migración segura, ordenada y regular en el siguiente tenor: “el Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.” [17]

Como se puede advertir, este artículo tiene dos dimensiones. Por un lado, el Estado se obligó a facilitar que los extranjeros puedan tener acceso a autorizaciones y permisos de residencia [18]. Por otro lado, mediante este principio se comprometió a luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, además de facilitar mecanismos para que sus víctimas puedan tener acceso a los permisos correspondientes. Pues bien, y en los términos de la disposición, se puede definir una migración segura, ordenada y regular como aquella que se realiza conforme a la legislación vigente, tomando el Estado todos los resguardos posibles para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico y la trata de migrantes.

Ahora, regresando al debate nacional sobre la finalidad mediática de esta ley, esto es de ordenar la casa ¿Se puede utilizar este principio para facilitar las expulsiones? No. Como quedó establecido, el foco de este principio es facilitar la regularización de las personas migrantes en Chile, no su éxodo forzado. ¿Se puede usar para restringir el ingreso de personas? Tampoco. Esta potestad se reconoce en su artículo 3 inciso 3 que le “corresponde al Estado decidir a quien admitir en su territorio.” [19]

[17] Nueva ley de migraciones, artículo 7.

[18] En legislaciones comparadas esta dimensión se reguló bajo el principio de la regularización. Ver ley de migraciones de Argentina (Ley 25.871 de 2004, artículo 17), Brasil (ley 13.445 de 2017, artículo 3), Ecuador (ley 938 de 2017, artículo 2), Perú (decreto ley 1.350 de 2017, artículo VII y XII) y Uruguay (Ley 18.250 de 2008, artículo 52). Acosta (2018), pp. 131-138.

[19] Ley 21.325 de 2021, artículo 3.

Ahora bien, ¿Por qué se señala que la ley de migración busca “facilitar las deportaciones y exige obtener un visado en el país de origen con el fin de evitar que extranjeros ingresen en calidad de turistas y cambien su calidad migratoria para buscar trabajo?” [20].

A diferencia de la ley de extranjería (decreto 1094 de 1975), la ley de migración desarrolló con mayor detalle la expulsión administrativa. Así, consagró causales distintas para expulsar a personas con permanencias transitorias y a residentes. En efecto, la ley es más severa con quienes se encuentran en el país de forma provisional (turistas, habitantes de zonas fronterizas, tripulantes), al permitir, entre otras causales, su expulsión cuando se encuentran con permiso vencido, reinciden en ejercer actividades remuneradas sin autorización y efectúan declaraciones falsas para obtener un beneficio migratorio [21]. En base a lo expuesto, se puede concluir que la ley, en principio, facilitaría las expulsiones de quienes tienen permanencia transitoria. Sin embargo, como veremos en la tercera parte, la expulsión se tiene que efectuar siguiendo un procedimiento, en donde se fortalece la posición de la persona afectada (a diferencia de lo que existía bajo la ley de extranjería).

En cuanto al cambio de categoría, la regla general para quienes ingresan como turistas, es decir con una permanencia transitoria, es la prohibición de cambiar su estatus migratorio en el país [22]. Se permitirá, señala la ley, su cambio cuando estas personas tengan vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, o cuando su estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería. Si bien la regla general es opuesta a la disposición de la ley de extranjería, en la práctica, las circunstancias bajo las cuales se permite dicho cambio son muy similares en ambas leyes [23]. Con todo, el artículo 49 de la ley de extranjería permitía el cambio a favor de los profesionales y técnicos, los profesores contratados por organismos educacionales y aquellas personas que a juicio del Ministerio del Interior fueran acreedores de este beneficio. La Ley de Migración al fijar los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería podría reiterar estas condiciones. Sin embargo, mientras no se haga, la única razón por la cual se permitirá el cambio será por razones familiares.

[20] El Mostrador, Piñera promulga polémica ley migratoria que busca facilitar las deportaciones, 11 de abril.

[21] Ley 21.325 de 2021, artículo 127 N°4, N°5 y N°6.

[22] Ley 21.325 de 2021, artículo 58.

[23] Decreto Ley 1094 de 1975, artículo 49.



En cuanto al acceso a los visados, no es claro que sólo se pueda postular a la residencia desde el extranjero. El artículo 70 que establece las subcategorías, señala ciertas situaciones mínimas que se tienen que incluir en el decreto supremo que se dictará para regularlas, entre las cuales, a lo menos se contabilizan las residencias para el cumplimiento de condena, la participación en procesos judiciales en Chile y los extranjeros cuya residencia se justifique por razones humanitarias; todos, quienes deberán tramitar directamente su permiso en el país [24].

Por tanto, a primera vista pareciera que la ley de migración es más severa en cuanto a las causales para expulsar y los motivos para rechazar el ingreso de extranjeros al país. Ahora bien, la reducida regulación de esta materia en la ley de extranjería no era sinónimo de mayor protección. En la ley 21.325 se objetivó muchas de las situaciones que anteriormente quedaban a la apreciación de la autoridad de turno, la que podía fundamentar el rechazo o la expulsión en los intereses de Chile, en el supuesto peligro al país, en la moral o las buenas costumbres [25]. Un cambio importante, en este caso, es el establecimiento de un procedimiento de expulsión (y de procedimientos de aplicación de otras sanciones), y de algunos principios generales, como con el que partimos este artículo, los que deberán ser utilizados para la aplicación e interpretación armónica de esta ley en relación con las situaciones que se vayan produciendo.

[24] Ley 21.325 de 2021, artículo 70 N°6, N°7 y N°8.

[25] Decreto ley 1094 de 1975, artículo 15 N°1 y N°2 en relación con el artículo 17.

Una migración segura, ordenada y regular

La Organización Mundial de las Migraciones (OIM por sus iniciales), definió el concepto de migración segura, ordenada y regular como “el movimiento de personas de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el egreso, la entrada, el retorno y la permanencia en los Estados, y las obligaciones de éstos en materia de derecho internacional, de una manera que respete la dignidad humana y el bienestar de los migrantes, que sus derechos sean protegidos y cumplidos, y que los riesgos asociados con el movimiento de personas se reconozcan y se mitiguen. [26]


Este concepto adquirió momentum en las discusiones y luego de la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2018 [27]. Si bien el Pacto es un documento no vinculante para los Estados, en él se establecieron 23 grandes objetivos cuya finalidad fue proteger a los migrantes, especialmente a los indocumentados, y al mismo tiempo aumentar la colaboración internacional entre los países para mejorar la gestión de los flujos migratorios [28]. Ahora bien, pese a la participación de Chile durante la discusión de este documento, en última instancia el presidente Sebastián Piñera decidió no firmar el Pacto [29].

[26] OIM (2019), Glosario sobre Migración, p. 91 (traducción libre). The safe, orderly and regular migration is the “movement of persons in keeping both with the laws and regulations governing exit from, entry and return to and stay in States and with States’ international law obligations, in a manner in which the human dignity and well-being of migrants are upheld, their rights are respected, protected and fulfilled and the risks associated with the movement of people are acknowledged and mitigated.”

[27] Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/73/195, sesión 73, 19 de noviembre de 2018.

[28] Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/73/195, sesión 73, 19 de noviembre de 2018, pp. 6-7. Dentro de los 23 objetivos del Pacto destaca: 1) Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica; 2) Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen; 3) Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración; 5) Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular; 6) Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente; 7) Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración; 9) Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes; 10) Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional; 11) Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada; 13) Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas; 14) Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio; 15) Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos; 16) Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social. Para más información ver Noticias ONU, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447231> (consultado el 16/12/2020).

[29] Reyes (2018), Piñera confirma que Chile no adoptará el Pacto Migratorio y dice que el tema no es una política de Estado, La Tercera, 14 de diciembre de 2018, disponible en <https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-confirma-chile-no-adoptara-pacto-migratorio-dice-tema-no-una-politica-estado/446071/> (consultado el 16/12/2020).



Ahora bien, los principios que están detrás de la migración segura, ordenada y regular conforme quedó establecido en el Pacto Mundial, son un énfasis en la persona, en la cooperación internacional con y entre los Estados, y con y entre la sociedad civil, en el reconocimiento de la soberanía nacional, pero al mismo tiempo, del Estado de derecho, del debido proceso, del desarrollo sustentable y del derecho internacional de los Derechos Humanos [30]. ¿Cumple con esos principios la nueva ley de migración y extranjería?

La ley 21.325 establece una serie de principios que resultan interesantes. Un eje central de la ley es la promoción, respeto y garantía de derechos en un marco de igualdad y no discriminación. Se consagra el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación arbitraria [31]. Este último aspecto no estaba en el mensaje original de 2013, pero se incorporó luego del informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 2018. A su vez, durante su tramitación legislativa se agregó el interés superior del niño, niña y adolescente, la integración e inclusión, la no criminalización y la protección complementaria.

Mención especial merecen las dos reglas de interpretación que se agregaron luego del debate de la Comisión de Gobierno Interior en la Cámara de Diputados, el 7 de noviembre de 2018. En primer lugar, en el artículo 11 estableció que se debía interpretarse la nueva ley de migraciones de forma armónica con “los valores, principios, derechos y libertades contenidos” en la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos que se encuentran vigentes. En segundo lugar, en el artículo 12 se consagró el principio pro persona. Este principio es reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos. Significa que la formulación y el alcance de los derechos debe interpretarse de forma amplia, mientras que las restricciones a los mismos requieren de una interpretación restrictiva [32].

[30] Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/73/195, sesión 73, 19 de noviembre de 2018, pp. 6-7

[31] Ley 21.135 de 2021, artículo 3 en relación con el artículo 1 N°7.

[32] Medina (2007), p.9



En relación con el debate que dio inicio a esta columna, y a la luz de los principios y reglas de interpretación mencionados, habría que concluir que, para respetar el espíritu de la ley, se deben interpretar las causales de expulsión de forma restringida, velando por el respeto de los derechos del afectado durante todo el procedimiento en el que se adopta tal determinación. Así, las garantías procedimentales (notificación, recursos, contacto con familiares, abogado, cónsul, intérprete y límites al tiempo de detención) y sustantivas (causales y la prohibición de expulsiones colectivas), operan como un control frente a las potestades soberanas que se le reconocieron al Estado para decidir quien ha de admitir y quien puede permanecer en el país. Así, lo que se busca es que, no obstante, las regulaciones internas y las circunstancias en la que se produzca la aplicación de la medida, los derechos consagrados en la ley sean capaces de proteger eficazmente a la persona afectada [33].

En suma, la nueva ley de migración introdujo potestades que aumentaron los poderes soberanos del Estado. Sin embargo, junto con estas potestades, durante su tramitación legislativa se introdujeron una serie de garantías sustantivas y procedimentales a favor de los migrantes, las que limitaron el ejercicio de dichas facultades. Con todo, el diablo está en los detalles. Habrá que esperar a la dictación de su reglamento para ver la forma cómo se irán concretando estos principios generales en los procedimientos que complementarán la aplicación de esta ley.

[33] Nash (2012), p. 32.

Referencias:

Libros y Artículos

- Acosta Arcarazo, Diego, and Luisa Feline Freier. 2015. "Discursos y políticas de inmigración en Sudamérica: ¿Hacia un nuevo paradigma o la confirmación de una retórica sin contenido?" *REMHU: Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana* 23(44): 171–89.
- Acosta, Diego. 2018. *The National versus the Foreigner in South America: 200 Years of Migration and Citizenship Law*. Cambridge University Press.
- Aninat, Isabel, and Rodrigo Vergara. 2019. *Inmigración En Chile: Una Mirada Multidimensional*. Centro de Estudios Públicos. Fondo de Cultura Económica.
- Bassa Mercado, Jaime, and Fernanda Torres Villarrubia. 2015. "Desafíos Para El Ordenamiento Jurídico Chileno Ante El Crecimiento Sostenido De Los Flujos Migratorios." *Estudios constitucionales* 13(2): 103–24.
- Benítez, Alejandra, and Carolina Velasco. 2019. "Desigualdades En Salud: Brechas En Acceso y Uso Entre Locales e Inmigrantes." In *Inmigración En Chile: Una Mirada Multidimensional*, Fondo de Cultura Económica, 65–97.
- Canelo, Brenda et al. 2018. "Nuevas (Viejas) Políticas Migratorias En La Argentina Del Cambio." *Si Somos Americanos* 18(1): 150–82.
- Cano, Verónica, Magdalena Soffia, and Jorge Martínez Pizarro. 2009. "Los Estudios Sobre Migración Internacional En Chile: Apuntes y Comentarios Para Una Agenda de Investigación Actualizada." *Papeles de población* 15: 129–67.
- Ceriani, Pablo. 2011. "Luces y Sombras En La Legislación Migratoria Latinoamericana." *Nueva sociedad*. no. 233 (2011).
- Dellacasa Aldunate, Francisco José, and José María Hurtado Fernández. 2017. *Derecho Migratorio Chileno*. 2nd ed. Santiago: Jurídica de Chile.
- Díaz, Tolosa. 2016. "A New Chilean Migration Act: An Approach to International Standards." *International Migration* 54(6): 109–21.
- Díaz Tolosa, Ingrid. 2016. "Ingreso y Permanencia de Las Personas Migrantes En Chile: Compatibilidad de La Normativa Chilena Con Los Estándares Internacionales." *Estudios constitucionales* 14(1): 179–220.

- Domenech, Eduardo (comp). 2009. Migración y política: el Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica. UNC. <https://www.aacademica.org/eduardo.domenech/34> (August 1, 2020).
- Dominguez Valverde, Andrea Cecilia. 2016. “Derecho Chileno Migratorio A La Luz Del Derecho Migratorio Internacional: ¿Ceden Los Derechos Humanos Mínimos De Los Extranjeros Ante Las Prerrogativas Soberanas De Control Migratorio.” *Revista chilena de derecho* 43(1): 189–217.
- Doña-Reveco, Cristián, and Brendan Mullan. 2014. “Migration Policy and Development in Chile.” *International Migration* 52(5): 1–14.
- Fouratt, Caitlin E. 2014. “‘Those Who Come to Do Harm’: The Framings of Immigration Problems in Costa Rican Immigration Law.” *INTERNATIONAL MIGRATION REVIEW* 48(1): 144–80.
- Freier, Luisa Feline, and Diego Acosta Arcarazo. 2015. “Beyond Smoke and Mirrors? Discursive Gaps in the Liberalisation of South American Immigration Laws.”
- Freier, Luisa Feline, and Soledad Castillo Jara. 2020. “El Presidencialismo y la ‘Securitización’ de la Política Migratoria en América Latina: un Análisis de las Reacciones Políticas frente al desplazamiento de Ciudadanos Venezolanos.” *Internacia: Revista de relaciones internacionales* 1: 1–28.
- Fuentes, Adolfo, and Andrés Hernando. 2019. “Caracterización Estadística de La Migración En Chile.” In *Inmigración En Chile: Una Mirada Multidimensional*, Fondo de Cultura Económica, 65–97.
- Lara Escalona, María Daniela. 2014. “Evolución de La Legislación Migratoria En Chile Claves Para Una Lectura (1824-2013).” *Revista de historia del derecho* (47): 59–104.
- Medina Quiroga, Cecilia. 2007. *La Convención Americana: Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Nash Rojas, Claudio. 2012. *Derecho Internacional de Los Derechos Humanos En Chile. Recepción y Aplicación En El Ámbito Interno*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- OIM. 2019. “Glossary on Migration.” https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf.

- Razmilic, Slaven. 2019. “Inmigración, Vivienda y Territorio.” In *Inmigración En Chile: Una Mirada Multidimensional*, Fondo de Cultura Económica, 65–97.
- Rojas Pedemonte, Nicolas, and Claudia Silva Dittborn. 2016. “La Migración en Chile: Breve Reporte y Caracterización.” July-August 2016: 44.
- Stang, María Fernanda. 2016. “De La Doctrina de La Seguridad Nacional a La Gobernabilidad Migratoria: La Idea de Seguridad En La Normativa Migratoria Chilena, 1975-2014.” *Polis. Revista Latinoamericana* 15(44): 83–107.
- Stefoni, Carolina. 2011. “Ley y Política Migratoria En Chile. La Ambivalencia En La Comprensión Del Migrante.” In *La Construcción Social Del Sujeto Migrante En América Latina. Prácticas, Representaciones y Categorías*, CLACSO-FLACSO-Universidad Alberto Hurtado, 79–110.

Resoluciones

- Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/73/195, sesión 73, 19 de noviembre de 2018,

Congreso

- Cámara de Diputados, Proyecto de ley sobre migraciones, Boletín 1.114-06 (1993).
- Bachelet (2006-2010), Anteproyecto de ley de migración.
- Cámara de Diputados, Formula indicaciones al proyecto de ley de migración y extranjería, Boletín 8970-06 (2013).
- Cámara de Diputados, Proyecto de nueva ley de migraciones, Boletín 11.395-06 (2017).
- Cámara de Diputados, Formula indicaciones al proyecto de ley de migración y extranjería, Boletín 8970-06 (2013).

Prensa

- Prensa Presidencia, Presidente Piñera promulga ley para prevenir el ingreso irregular de extranjeros y promover la migración ordenada y legal. “Estamos poniendo orden en nuestra casa”, 11 de abril de 2021, Disponible en <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=173777> (consultado el 24/05/21)
- La Tercera, Piñera promulga en Iquique nueva Ley de Migraciones y afirma que cuerpo legal permite “poner orden en nuestra casa”, 11 de abril de 2021, Disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-promulga-nueva-ley-de-migraciones/NXMOVX4HDZVAK7HDZIC25LC6EJY/> (consultado el 24/05/21).
- El Mostrador, Piñera Promulga Polémica Ley Migratoria que busca facilitar las deportaciones, 11 de abril de 2021, disponible en <https://m.elmostrador.cl/dia/2021/04/11/pinera-promulga-polemica-ley-migratoria-que-busca-facilitar-las-deportaciones/> (consultado el 24/05/21)
- Reyes (2018), Piñera confirma que Chile no adoptará el Pacto Migratorio y dice que el tema no es una política de Estado, La Tercera, 14 de diciembre de 2018, disponible en <https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-confirma-chile-no-adoptara-pacto-migratorio-dice-tema-no-una-politica-estado/446071/> (consultado el 16/12/2020).